



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1939, publica las siguientes órdenes:

Presidencia del Gobierno

ORDEN circular de 6 de Noviembre de 1939 dictando normas para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios separados del servicio por desafección al régimen marxista.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 25 de Agosto último, y a fin de unificar la tramitación de los expedientes que, con arreglo a la citada disposición, habrán de instruirse por los diferentes Departamentos ministeriales,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer, que para la liquidación y pago de atrasos a los funcionarios por desafección al régimen marxista, se observen las siguientes normas:

Primera.—Los expedientes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio por donde viniera percibiendo sus haberes el interesado el 18 de Julio de 1936.

Segunda.—Las solicitudes se justificarán con los documentos siguientes:

a) Instancia redactada con arreglo al Decreto de 25 de Agosto último.

b) Documento original en que se declare la cesantía por desafección al régimen marxista, o copia del mismo, con referencia de su inserción en el periódico oficial en que aparezca publicada.

c) Certificación de los Habilitados correspondientes, en que conste la fecha en que dejó de percibir sus haberes o emolumentos, así como la cuantía mensual de éstos, referida a la categoría que tuviese el solicitante en 18 de Julio de 1936 y de la fecha en que ha vuelto a ser incluido en nómina.

d) Declaración jurada del interesado en que consten las retribuciones de todas clases percibidas del Estado en 18 de Julio de 1936, expresando el importe dejado de percibir hasta la nueva inclusión en nómina por el Gobierno Nacional, por cada uno de los conceptos.

e) Declaración jurada de las cantidades que hayan podido percibir sus familiares en la Zona Nacional como auxilio, con arreglo a los Decretos números 92 y 98 («Boletín Oficial del Estado» del 8 y 12 de Diciembre de 1936).

Si faltase en las solicitudes presentadas alguno de estos requisitos, deberá ser completado por los interesados en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden, transcurrido el cual sin cumplimentarlo o sin justificar la imposibilidad de hacerlo, se entenderá que desiste de la reclamación, archivándose el exp diente.

Tercera.—Por la Subsecretaría se llevará a efecto, previo informe de la Asesoría Jurídica correspondiente, la propuesta del reconocimiento del derecho con señalamiento del sueldo o, en su caso, de la remuneración que se computará como base y del tiempo que habrá de estimarse abonable, así como si ha de considerarse deducción por algún concepto. Esta propuesta pasará a informe de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en el Ministerio respectivo, volviendo de nuevo a la Subsecretaría para que se dicte por el Ministerio la resolución procedente, de la que se dará traslado al interesado.

Cuarta.—Si en la resolución se accediera a todo o parte de lo solicitado, se comunicará el acuerdo al Jefe del Ministerio, Centro o Dependencia donde prestare sus servicios el solicitante en 18 de Julio de 1936, a fin de que por la Pagaduría Habilitación de personal correspondiente se lleve a efecto la liquidación que proceda con arreglo a la norma anterior y se redacte la oportuna nómina, que se justificará con el expediente original, remitiéndola a la Ordenación General de Pagos para que por la misma se libre su importe.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de..... 4178

ORDEN CIRCULAR de 6 de Noviembre de 1939 declarando disueltas la Junta Central de Restituciones de Ganado y las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en el Decreto de 29 de Abril del corriente año.

Excmo. Sr.: Transcurrido con ex-

ceso los plazos que para solicitar restituciones de ganado intervenido por el Ejército y Milicias Nacionales fijaban el Decreto de Restituciones de fecha 29 de Abril último («B. O.» núm. 121) y Orden de 7 de Mayo («B. O.» núm. 150), y practicadas que han sido aquéllas, salvo denuncias de propios interesados, y como quiera que por Orden de fecha 29 de Septiembre próximo pasado («D. O.» núm. 19), se dispone la venta y prestación del ganado sobrante del Ejército mediante normas que en ella se especifican,

Esta Presidencia del Gobierno declara disuelta la Junta Central de Restituciones de Ganado, así como las Comisiones Provinciales Clasificadoras constituidas en virtud de lo prevenido en los artículos 12 y 8.º, respectivamente, del Decreto de 29 de Abril del corriente año.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de Noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército y señores.....

4179

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de Noviembre de 1939 dando normas a las Corporaciones locales para la formación de sus presupuestos ordinarios para 1940.

Excmos. Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolos sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministe-

rio desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso, el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente modulación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones Provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no

hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante: habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad: por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de los locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto, para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de

la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre del corriente año, e inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

7.º El Capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico, en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación al Gobernador civil. En el BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta exorbitancias legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y R. O. de 18 de Junio de 1930.

12. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor, ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, R. O. de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º, apartado 21 y 23, del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorrente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos. 4180

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 1 de Noviembre de 1939 de cese de todos los Consejos Administrativos de las Compañías de Ferrocarriles del Norte de España, Madrid a Zaragoza y Alicante y Oeste Andaluces y convocatoria de Juntas Generales extraordinarias de Accionistas.

Ilmo. Sr.: Sustituidos en sus funciones los Consejos de Administración y las Direcciones de las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste Andaluces, por los Consejos Directivos creados por el artículo 1.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939, y ordenada la disolución de aquéllos por su artículo 2.º, procede que antes de ella den cuenta de su gestión a los Accionistas, en consonancia con el artículo 24 del Reglamento aprobado por el Decreto de 25 de Agosto de 1939.

A virtud de lo previsto por su artículo 25, respecto a la forma de cumplir este requisito y teniendo en

cuenta el tiempo necesario para la preparación del trabajo y para la convocatoria, a este fin, de la Junta General extraordinaria de Accionistas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Todos los Consejos de Administración de las Compañías de Ferrocarriles del Norte de España, y sus filiales, «Madrid a Zaragoza y a Alicante» y «Oeste de España» y «Ferrocarriles Andaluces», convocarán a Junta general extraordinaria de Accionistas, exclusivamente para dar a éstos cuenta de su gestión, hasta la fecha de constitución gubernativa de los actuales Consejos Directivos, debiendo haberlo realizado y cesar, antes del día 1.º de Abril de 1940.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 4181

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincia publiquen Boletines Provinciales o Municipales o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que deben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, A. Iturmendi.

Excmos. Srs. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos. 4183

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual reglamentaria de pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Naval Moral de la Mata los días 12 y 13 del corriente mes de Diciembre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido judicial, en el orden que marque el señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, teniendo presente los Alcaldes de presentar las colecciones tipo para comprobar su buen

estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales, teniendo asimismo presente los industriales la obligación de presentar al surtido de Pesas, Medidas o aparatos de pesar y medir que utilicen con arreglo a sus industrias o profesiones; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán asimismo presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta Superioridad en la Circular de fecha 17 de Agosto del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 del mismo mes y año, las cuales afectan a mencionada autoridad municipal, para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria en los pueblos mencionados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Jefe de Industria, Ingeniero encargado de este servicio o a los Ayudantes industriales afectos al mismo.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4867

Servicio de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR SOBRE ESTADISTICA DE ACEITE

Se recuerda por la presente Circular la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de Noviembre pasado («B. O. del Estado» número 332, fecha 28 de igual mes y BOLETIN OFICIAL de la provincia número 264, de fecha 30). Deben por tanto los señores Alcaldes y Secretarios poner especial atención y cuidado en el cumplimiento de los preceptos de la citada superior disposición, en especial de los contenidos en sus artículos 4.º y 8.º, que dicen así:

«Artículo 4.º Los Alcaldes y Secretarios de todos los Municipios de las expresadas 33 provincias, en cuyo término municipal haya olivar o exista algún molino o fábrica para la extracción de aceite de oliva o de orujo y en el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán por correo certificado al Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas en la Delegación correspondiente de las expresadas a que esté afecto, una relación comprensiva de los molinos aceiteros y fábricas de aceite de oliva y de extracción de aceite de orujo, que radiquen en su término municipal, paguen o no contribución industrial y estén o no en funcionamiento, expresando el nombre de su propietario.»

La Delegación a que esta provincia pertenece, y a la que por tanto debe remitirse esta relación, es la de la Zona Sur, domiciliada en Sevilla, calle de Zaragoza, núm. 10.

«Artículo 8.º El Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, resumirá todas las declaraciones presentadas a que se refiere el artículo anterior en los impresos que al efecto le facilitará la Comisión Reguladora y del 5 al 10 de cada mes remitirá un ejemplar del citado resumen a la Delegación correspon-

diente de dicha Comisión y otro al Gobernador Civil de la provincia.»

Se previene, en su vista, el más exacto y puntual cumplimiento, por parte de las Alcaldías, de los anteriores preceptos, las que, en caso contrario serán sancionadas, según dispone el artículo 17 de mencionada orden inmediatamente.

Cáceres a 9 d Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4872

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 275

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Losar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4863

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 276

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Ceclavín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y «Dehesa Boyal», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa y casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de animales rabiosos; y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4864

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 277

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Alcántara, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «Cereadas de Barrante», señalándose como zona sospechosa una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada finca, y

zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4865

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Jesús Grande de Navascués, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre de don Juan Pereira Fernández, contra acuerdo de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia de fecha 20 de Octubre de 1939, por el que se impone al referido recurrente la multa de 2.436'77 pesetas por aprehensión de 106 kilos de café.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la Ley de esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Pedro Acedo.—V.º B.º, el Presidente, Juan Ruiz Rivas.

4846

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CONCURSO

Con el fin de dar cumplimiento al Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de Noviembre de 1939 pasado, correspondiente a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se abre concurso para proveer a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de esta capital, de las tiradas de talones numerados y por series, con arreglo a lo que determina el art. 1.º de dicho Decreto por un volumen mensual de dos millones y por duración de seis meses, por lo menos, cuyo contrato una vez adjudicado podrá ser recidido en cualquier momento si la Dirección General acordara centralizar dicho servicio, poniéndose en conocimiento de las casas interesadas, que esta Provincial facilitará cuantos detalles se pidan y que dicho concurso quedará cerrado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando de manifiesto el pliego de condiciones hasta dicha fecha, en esta Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

4861

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que el día dieciocho del mes actual, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Enero próximo a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaveral, de pan, leña, carbón vegetal, paja, pienso y sustitutivos de piensos.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

Leña de encina, cantidad ilimitada.

Carbón vegetal, idem idem.

Paja corta, idem idem.

Sustitutivos de piensos, idem idem.

Paja larga, mil quintales métricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall hasta las once del día dieciocho del actual y en sobre cerrado acompañando la cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer el prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones pueden examinarse en la referida Oficina todos los días laborables.

Cáceres, cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebrero.

(18'80 pstas.)

4778

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 143

Busca y captura.

2468. Martín Mangiral Agroher, de 23 años, alto delgado, viste chaqueta-tabardo de soldados y alpargatas; fugado cuando iba conducido por soldados de Recuperación de automóviles del Parque de la la Exposición, se cree que va herido. 828-3. J. S.

Busca y presentación.

2469. Consuelo Enrich Lucea, de 18 años, soltera, obrera de fábrica, de Barcelona, hija de Jaime y Consuelo; fugada de su domicilio paterno, Habana, 22 (Sagrera), esalta, más bien gruesa, ojos negros, pelo castaño, viste encarnado, calza sandalias claras. 789 42. R. de F.

2470. Encarnación Albiet Albert, que dijo vivir en la calle Conde del Asalto, 58. 828-2.

2471. Fausta Cuesta Baño, que dijo vivir en la calle de Denia, 47. 828-1.

2472. Manuel Rodríguez Palomar, que dijo vivir en la calle Floridablanca, 35, pral. 1.ª 807-95.

2473. José Manzanera Molero, que dijo vivir en la calle Dos de Mayo, 31. 93-100.

2474. José Terradas Roig, que dijo vivir en la calle del Hospital, 191. 817-63.

2475. María Angeles de Pedro Arranz, que dijo vivir en la calle Conde del Asalto, 39, 1.ª, 1.ª 662-61.

2476. Fernando Alujes Rocafort, que dijo vivir en la Avenida del Tibidado, 13, torre. 665-86.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

2477. Carmen Dalmau y Ballús, de 24 años, natural de Lérida, soltera, empleada en la Tabacalera de dicha ciudad, fugada de su domicilio en la misma, calle Alcalde Costa, 6, 3.º, 1.ª. 789-48.

2478. José Raluy Grau, de 15 años, aprendiz, hijo de Francisco y Carmen, de Binéfar (Huesca), fugado de su domicilio calle Ancha, 17 y 19-3.º-2.ª; es de estatura regular, pelo castaño, ojos negros, viste chaqueta gris, pantalón marrón a rayas, calza alpargatas. 816-29.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Busca y ocupación.

2479. De un automóvil marca «Citroen», matrícula francesa 6309 N. M. I., propiedad de Manuel González González. 817-50. J. S.

2480. De un automóvil marca «Fiat», tipo Balilla, matrícula GR 4.056, color encarnado, dos puertas. Sustraído en Granada, deteniéndose autores. 817-49. J. S.

2481. De un automóvil marca «Bacle», M. 27.770, tipo Raistre, color gris, dos puertas, sustraído en Madrid, deteniéndose autores. 817-48. J. S.

Averiguación de domicilio o paradero.

2482. Pilar Sanz Cestale, ignorándose más datos. G. Civil de Alava. 719-13.

2483. Agustina Bardúa o Bardilla Malgrat, —J. de I. núm. 7 de Barcelona. 809-54.

2484. Melchora Pérez Perales, que dijo tener su domicilio en Salvador, 16. —J. de I. núm. 13 de Barcelona. —Sumario 177-939. 817-56.

2485. Ramón Antoja, ignorándose más datos. 815 85.

2486. Juan José Otero García, fué teniente de la aviación roja, tiene una hermana llamada Asunción, que residió en Santa Bárbara, 20 y posteriormente en San Pablo, 13. 815 87. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Agustina Escuder Reyes, cuya A. de D. o P. se interesó en la O. G. núm. 51 de 14 de Julio de 1939, requisitoria 1124.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares. 4398

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Habiendo sido declarada desierta la subasta señalada para el día cuatro del actual, la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el día de ayer, acordó celebrar nuevamente subasta pública a las doce horas del quince de los corrientes en el despacho de esta Alcaldía para la cesión en arrendamiento, la explotación de un Bar y un Kiosco en el Parque de Calvo Sotelo, cuyo pliego de condiciones pueden examinar los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, desde las nueve a las trece horas.

El tiempo de duración es de cinco años y el precio tipo tres mil pesetas anuales.

Cáceres a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Narciso Maderal.

(12'10 pntas.)

4822

JARAICEJO

Anuncio extraoficial

De la dehesa Boyal de Jaraicejo, han desaparecido los semovientes que a continuación se expresan:

Un caballo de edad dieciséis años, alzada uno cuarenta y siete metros, estrellado, hierro Fénix maza derecha y calzado de ambos pies.

Una yegua, edad quince años, alzada uno cuarenta y cuatro metros, capa alazán, estrellada, calzada pie izquierdo, hierro S. A. maza derecha.

La persona que tenga noticias de su paradero, se ruega avise en el domicilio de su dueño Cipriano Ramos Martín, de Jaraicejo.

Jaraicejo a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(9'80 pntas.)

4764

PIEDRAS ALBAS

Edicto

Don Marcelo Rubio Martos, Alcalde del Ayuntamiento de Piedras Albas.

Hago saber: Que el día quince de los corrientes, en las Casas Consistoriales, a las once de la mañana, se celebrará la subasta de los arbitrios de carnes y bebidas espirituosas y alcoholes para los años de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el tipo anual de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas y de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego que se haya unido al expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto determina el artículo 7.º del Reglamento vigente de Contratación municipal de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Piedras Albas a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelo Rubio.

14'00 pntas.)

4747

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

El día diecisiete del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes para el año de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, por pujas a la llana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas por cada un año y bajo las condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal hasta la hora de la subasta. Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores se celebrará la segunda el día veinticuatro y si ésta tampoco tuviere efecto, tendrá lugar la tercera el día treinta y uno, una y otra con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado, y ante la misma presidencia, local y hora señalada para la primera.

Viandar de la Vera a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Miranda.

(17'30 pntas.)

4799

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

El día diecisiete del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas para los años de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, por pujas a la llana, bajo el tipo de dos mil pesetas por cada un año y bajo las condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta la hora de la subasta. Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veinticuatro, y si ésta tampoco tuviere efecto, tendrá lugar la tercera el día treinta y uno, una y otra con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado, y ante la misma presidencia, local y hora señalada para la primera.

Viandar de la Vera a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Miranda.

(17'30 pntas.)

4800

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

El día diecisiete del actual, de diez a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, la primera subasta del consumo de carnes frescas y saladas para los años de mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, por pujas a la llana, bajo el tipo de mil quinientas pesetas por cada un año y bajo las condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal hasta la hora de la subasta. Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día veinticuatro, y si ésta tampoco tuviere efecto, tendrá lugar la tercera el día treinta y uno, una y otra con la rebaja del diez por ciento del tipo señalado, y ante la misma presidencia, local y hora señalada para la primera.

Viandar de la Vera a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Miranda.

(17'30 pntas.)

4801

CASAS DE MILLAN

Edicto

(Convocatoria de elección)

Comisión: Parte real

Don Sotero Rodríguez Miguel, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho horas y terminará a las doce del día 17 del actual, en el local

Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casas de Millán a 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—Sotero Rodríguez Miguel.

4709

CARRASCALEJO DE LA JARA

Anuncio de subasta de arbitrios municipales

El día 18 de Diciembre actual, desde las nueve a las doce, con intervalo de una hora para cada acto, tendrá lugar en las Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan y que han de regir durante el ejercicio de mil novecientos cuarenta, bajo el tipo que también se consigna:

Pesas y medidas, quinientas pesetas.

Carnes frescas y saladas, quinientas pesetas.

Bebidas alcohólicas, seiscientas pesetas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por todo el que desee, durante los diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carrascalejo de la Jara a 7 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

—El Alcalde, Eduardo Ech varría.—Firmado y rubricado.

(15 pntas.)

4821

PASARON DE LA VERA

Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Pasarón a 27 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Blázquez.

Documentos

Presupuesto municipal, quince días.

Padrón de riqueza urbana, ocho días.

Padrón de riqueza rústica, ocho días.

4601